



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1416 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 17 AGO. 2018

N° SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 788-2018
CUT : 116929-2018
IMPUGNANTE : Universidad Nacional de Barranca
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Barranca
POLÍTICA : Provincia : Barranca
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se confirma la Resolución Directoral N° 887-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por la Universidad Nacional de Barranca contra la Resolución Directoral N° 2947-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haber sido emitida conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional de Barranca contra la Resolución Directoral N° 887-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.06.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2947-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 20.12.2017, a través de la cual se desestimó su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Universidad Nacional de Barranca solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 887-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso con los siguientes fundamentos:

3.1. La Resolución Directoral N° 887-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ha sido emitida fuera del plazo máximo de treinta (30) días hábiles que establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, exactamente ochenta y cuatro (84) después de presentado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2947-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; por ende, incurre en causal de nulidad.

3.2. La autoridad, al no haberse pronunciado en el plazo legal, respecto de la interposición de su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2947-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, ha dejado que opere el silencio administrativo negativo, por lo cual interpuso el respectivo recurso de apelación.

3.3. No se ha valorado el escrito de subsanación de observaciones, ni lo verificado en la inspección ocular a efectos de resolver su solicitud; por tal motivo, la resolución recurrida no está conforme a derecho.

4. ANTECEDENTES

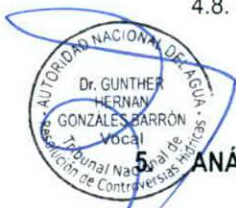
4.1. La Universidad Nacional de Barranca con el escrito ingresado el 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Barranca, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI respecto del pozo S/C.



- 4.2. El 05.08.2016, la Administración Local de Agua Barranca efectuó la respectiva inspección ocular en el campus universitario de la Universidad Nacional de Barranca, en la cual verificó un pozo a tajo abierto (con anillo) revestido con cemento, geo referenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 196631 mE – 8 812812 mN; dicho pozo se encuentra en una caseta de material noble y debajo del tanque elevado de capacidad de 14 m³; la red de distribución es a través de una tubería de 2", que reparte el agua a los servicios higiénicos y a los aparatos sanitarios de los laboratorios del campus.
- 4.3. Con la Carta N° 297-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 05.07.2017, se le comunicó a la administrada que el pozo S/C para el cual solicita el derecho de uso de agua, no cuenta con equipo de medición de agua, según se verificó en la inspección ocular; por lo que correspondería subsanar dicha omisión.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 276-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 11.12.2017, la Administración Local de Agua Barranca indicó lo siguiente:
- En la verificación técnica de campo, realizada en el campus universitario de la Universidad Nacional de Barranca, se constató la existencia del pozo S/C (a tajo abierto), el cual cuenta con equipamiento de bombeo consistente en una motobomba eléctrica trifásica de 3.0 HP con tuberías de succión e impulsión de 1.5" de diámetro. Asimismo cuenta con una tubería de salida o impulsión del mismo diámetro, desde donde es bombeada el agua hacia un tanque elevado de 14 m³ de capacidad. Dicho pozo no cuenta con equipamiento de medición de agua.
 - La administrada ha presentado la mayoría de los requisitos para la regularización de licencia de uso de agua; sin embargo, no ha realizado la instalación del equipo de medición de agua, conforme con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
 - En tal sentido, el procedimiento iniciado por la Universidad Nacional de Barranca debe ser declarado en abandono.



- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 2947-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 20.12.2017, notificada el 16.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza desestimó la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, en vía de regularización, presentada por la Universidad Nacional de Barranca.
- 4.6. La Universidad Nacional de Barranca con el escrito ingresado el 07.02.2018, formuló un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2947-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, alegando que ha procedido a levantar la observación referida a la falta del equipo de medición de agua, como se aprecia en la fotografía que adjunta al referido recurso.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 887-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.06.2018, notificada el 15.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Universidad Nacional de Barranca.
- 4.8. A través del escrito ingresado en fecha 04.07.2018, la Universidad Nacional de Barranca interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 887-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución. En dicho escrito solicitó que se le conceda una audiencia de informe oral.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la oportunidad para interponer los recursos administrativos

- 6.1. El numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto. Vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 220° de la mencionada normal.
- 6.2. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 2947-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue notificada a la Universidad Nacional de Barranca en fecha 16.01.2018, tal como figura en el acta de notificación detallada en el numeral 4.5 de la presente resolución, por lo que el plazo legal para impugnarla venció el 06.02.2018. Sin embargo, la administrada presentó el recurso de reconsideración el 07.02.2018, por lo que Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 887-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración.
- 6.3. Posteriormente, la Universidad Nacional de Barranca interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 887-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; sin embargo, este Colegiado considera que debe confirmarse la referida resolución al haberse emitido conforme a Ley; dado que, conforme se observa en el Acta de Notificación N° 5435-2017-ANA-AAA-CF-VENT, que obra en el expediente, ésta fue notificada en la dirección que consignó en su solicitud de regularización de licencia de uso de agua de fecha 02.11.2015. En ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional de Barranca contra la Resolución Directoral N° 887-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que dicha resolución se emitió conforme a Ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1411-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.08.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 887-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por la Universidad Nacional de Barranca contra la Resolución Directoral N° 2947-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haber sido emitida conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL